Tópico A: La Crisis de los Rehenes en Irán y el asalto a la Embajada de EE.UU. en Teherán (noviembre 1979)

CONSEJO HISTÓRICO DE SEGURIDAD

UAQMUN
2027
Voices of a new era: youth facing global challenges

Introducción al comité

Nos complace darles la bienvenida a esta edición del Modelo de las Naciones Unidas de la Universidad Anáhuac Querétaro (UAQMUN 2027). La Escuela de Relaciones Internacionales y el equipo organizador agradecen sinceramente su participación y les deseamos una experiencia formativa, desafiante y enriquecedora dentro de este modelo.

El Consejo Histórico de Seguridad (CHS) es un comité que recrea los hechos, la composición, las facultades y el contexto geopolítico del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en un momento específico del pasado. A diferencia de un Consejo de Seguridad contemporáneo, el CHS exige que cada delegación represente al Estado que integraba el órgano en la fecha simulada, negociando exclusivamente con la información, los instrumentos jurídicos y las correlaciones de poder disponibles en ese momento. El propósito formativo del comité es que cada delegado comprenda cómo se construyeron las soluciones diplomáticas a una crisis internacional real, sin el beneficio retrospectivo que hoy tenemos sobre su desenlace.

La temática que nos convoca en esta sesión es:

"La Crisis de los Rehenes en Irán y el asalto a la Embajada de Estados Unidos en Teherán (noviembre de 1979)"

El 4 de noviembre de 1979, un grupo de estudiantes universitarios iraníes, autodenominados "Estudiantes Musulmanes Seguidores de la Línea de Imam", irrumpió en la Embajada de Estados Unidos en Teherán y tomó como rehenes a 66 ciudadanos estadounidenses (entre diplomáticos, personal administrativo y guardias de la Infantería de Marina) dentro de un grupo mayor de más de 90 personas de distintas nacionalidades (CNN Editorial Research, 2025). El asalto, respaldado públicamente por el ayatolá Ruhollah Jomeiní, exigía la extradición del depuesto sha Mohammad Reza Pahleví para ser juzgado en Irán y se prolongó durante 444 días, hasta el 20 de enero de 1981 (Pruitt, 2025). El episodio puso a prueba, en plena Guerra Fría, la capacidad del sistema multilateral para proteger el derecho diplomático internacional y mediar en una crisis en la que un Estado miembro parecía tolerar o incluso patrocinar su violación.

Tópico “A”: La Crisis de los Rehenes en Irán y el asalto a la Embajada de EE. UU. en Teherán (noviembre de 1979)

El 4 de noviembre de 1979 constituye uno de los episodios más determinantes de las relaciones internacionales contemporáneas: la toma de la Embajada de Estados Unidos en Teherán por un grupo de estudiantes revolucionarios iraníes, con el respaldo explícito del liderazgo religioso que había encabezado la Revolución Islámica apenas nueve meses antes. Durante 444 días, 52 ciudadanos estadounidenses permanecieron cautivos en territorio iraní, mientras Washington, Teherán y el sistema de Naciones Unidas buscaban, sin éxito inmediato, una salida a una crisis que combinó, de manera inédita, derecho diplomático, geopolítica de la Guerra Fría y política revolucionaria interna (Britannica, 2026).

Para comprender el debate resulta indispensable partir de tres conceptos básicos. El primero es la inviolabilidad diplomática, consagrada en la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961, que obliga a todo Estado receptor a proteger los locales de una misión y garantizar que su personal no sea objeto de detención, arresto o cualquier forma de coacción. El segundo es la atribución de responsabilidad al Estado: bajo el derecho internacional, los actos de particulares no comprometen automáticamente a un gobierno, salvo que este los adopte, respalde o perpetúe como propios, cuestión que se volvería central en este caso. El tercero es la dimensión revolucionaria interna del episodio: la toma de la embajada no fue solamente un acto contra Estados Unidos, sino también una herramienta para definir qué facción, moderada o radical, controlaría el rumbo de la naciente República Islámica.

Antecedentes

Las raíces de la crisis se remontan a décadas de una relación asimétrica entre Irán y Estados Unidos, marcada por el respaldo estadounidense al gobierno del sha Mohammad Reza Pahleví. Durante su reinado, el sha impulsó un ambicioso programa de modernización autoritaria, la llamada “Revolución Blanca”, mientras su policía secreta, la SAVAK, reprimía sistemáticamente a la oposición religiosa, nacionalista y de izquierda. Hacia 1978, las protestas sistemáticamente a la oposición religiosa, nacionalista y de izquierda. Hacia 1978, las protestas masivas contra la monarquía se generalizaron en todo el país, lo que llevó a la imposición de la ley marcial y a una represión que sólo profundizó el rechazo popular al régimen.

El 16 de enero de 1979, el sha abandonó Irán; el 1 de febrero regresó del exilio en París el ayatolá Ruhollah Jomeiní, y el 11 de febrero triunfó la Revolución Islámica, con la instalación de un gobierno provisional moderado encabezado por Mehdi Bazargán. Ya desde el 14 de febrero de 1979 la Embajada de Estados Unidos había sido brevemente ocupada por manifestantes armados, incidente que se resolvió en horas gracias a la mediación del propio canciller iraní (Faulkner, 2020). El 1 de abril de 1979, un referéndum estableció formalmente la República Islámica del Irán, aunque la correlación de fuerzas entre moderados y radicales dentro de la revolución permanecía abierta.

El detonante inmediato de la crisis fue la decisión de Washington de admitir al sha en territorio estadounidense el 22 de octubre de 1979 para recibir tratamiento oncológico (Britannica, 2026a). Esta medida, percibida en Teherán como una repetición del patrón histórico de protección estadounidense al monarca depuesto, desató una ola de indignación popular. El 4 de noviembre, un grupo de estudiantes universitarios escaló los muros de la embajada y, tras horas de resistencia, tomó el control del complejo y de su personal, exigiendo la extradición del sha a cambio de la liberación de los rehenes. El ayatolá Jomeiní respaldó de inmediato la acción y la calificó como una segunda fase de revolución, dirigida ahora contra la injerencia extranjera (Faulkner, 2020).

Los días siguientes revelaron la magnitud política del episodio dentro de Irán: el 6 de noviembre de 1979 renunció el gobierno provisional de Bazargán, cuyo primer ministro había sido criticado por sostener contactos con funcionarios estadounidenses, lo que dejó el control total del proceso revolucionario en manos del Consejo Revolucionario y del liderazgo clerical (CNN Editorial Research, 2025). A mediados de noviembre, los captores liberaron a 13 rehenes, mujeres y personas afroestadounidenses, citando razones humanitarias, y meses más tarde fue liberado un rehén adicional por motivos de salud, con lo cual permanecieron cautivos 52 estadounidenses durante el resto de la crisis (Britannica, 2026b). El 29 de noviembre de 1979, Estados Unidos presentó una demanda ante la Corte Internacional de Justicia (CIJ) contra Irán por la violación de la Convención de Viena y del Tratado de Amistad de 1955 entre ambos países.

En el plano multilateral, el Consejo de Seguridad adoptó por unanimidad la Resolución 457 el 4 de diciembre de 1979, exhortando a Irán a liberar de inmediato al personal de la embajada y a las partes a resolver pacíficamente sus diferencias (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1979a). Días después, la CIJ dictó medidas provisionales el 15 de diciembre de 1979 solicitando la liberación incondicional de los rehenes, y el 31 de diciembre el Consejo aprobó la Resolución 461, deplorando la persistencia de la detención (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1979b). Paralelamente, el secretario general Kurt Waldheim ofreció sus buenos oficios y viajó personalmente a Teherán en enero de 1980 sin lograr avances sustanciales. En ese mismo periodo tuvo lugar una solución parcial y discreta: seis funcionarios estadounidenses que habían evadido la toma de la embajada permanecieron ocultos en residencias de la embajada canadiense hasta que, el 27 y 28 de enero de 1980, lograron salir de Irán mediante una operación encubierta coordinada entre el gobierno de Canadá y la Agencia Central de Inteligencia, conocida como la “Operación Canadiense” (Britannica, 2026c).

Ante el estancamiento de la vía diplomática, Estados Unidos rompió relaciones diplomáticas con Irán el 7 de abril de 1980 e impuso sanciones económicas y el congelamiento de activos iraníes (Middle East Monitor, 2022). El 24 de abril de 1980, el gobierno de Jimmy Carter autorizó una operación militar de rescate, la Operación Garra de Águila, que fue abortada tras fallas mecánicas en los helicópteros; durante la retirada, la colisión entre un helicóptero y un avión cisterna causó la muerte de ocho militares estadounidenses en el sitio conocido como Desert One (Britannica, 2026c). El 24 de mayo de 1980, la CIJ emitió su fallo de fondo, determinando que Irán había violado sus obligaciones internacionales al no proteger la embajada y al perpetuar posteriormente la detención de los rehenes como acto propio del Estado (Corte Internacional de Justicia, 1980). La muerte del sha en El Cairo, el 27 de julio de 1980, y el estallido de la guerra entre Irán e Irak el 22 de septiembre de ese año modificaron los cálculos políticos de Teherán, que, necesitada de sus activos financieros para enfrentar el conflicto, aceptó la mediación de Argelia. Las negociaciones desembocaron en los Acuerdos de Argel, firmados el 19 de enero de 1981, mediante los cuales Estados Unidos se comprometió a no interferir en los asuntos internos de Irán y a liberar cerca de 8 000 millones de dólares en activos congelados, a cambio de la liberación incondicional de los 52 rehenes, ocurrida el 20 de enero de 1981, minutos después de la toma de posesión del presidente Ronald Reagan (Middle East Monitor, 2022; World Arbitration Reporter, s.f.).

Discusión del problema

La controversia involucra a un número reducido pero heterogéneo de actores. En primer lugar, el gobierno de Estados Unidos, representado por la administración de Jimmy Carter, exige la liberación incondicional de su personal diplomático y la reparación por la violación de sus derechos bajo el derecho internacional. En segundo lugar, el gobierno revolucionario de Irán, encabezado formalmente por el Consejo Revolucionario y respaldado por la autoridad suprema del ayatolá Jomeiní, condiciona cualquier solución a la extradición del sha y a un reconocimiento de responsabilidad histórica por parte de Washington. En tercer lugar, los propios captores, el grupo estudiantil que ocupa la embajada, cuya relación jurídica exacta con el Estado iraní constituye el núcleo del litigio: ¿actúan como agentes del Estado, como un movimiento tolerado por este, o de manera completamente autónoma? El gobierno provisional de Bazán, ya disuelto, representa además la facción moderada e internacionalista de la revolución, cuya caída evidencia que la crisis también fue un instrumento de disputa interna. Finalmente, Argelia funge como mediador neutral, mientras que el Consejo de Seguridad, la Corte Internacional de Justicia y el secretario general constituyen los foros multilaterales disponibles para encauzar una salida.

El debate en el seno del Consejo se concentra en al menos cuatro ejes. El primero es jurídico: hasta qué punto los actos de un grupo formalmente no estatal pueden atribuirse a un gobierno que los tolera, respalda públicamente y decide perpetuar, y si los instrumentos vigentes, en particular la Convención de Viena de 1961, resultan suficientes para prevenir y remediar una situación de esta naturaleza. El segundo es político-institucional: la inusual posición del Consejo de Seguridad, en la que el Estado directamente agraviado, Estados Unidos, es también uno de los cinco miembros permanentes con derecho de veto, mientras que la Unión Soviética condiciona su disposición a adoptar medidas coercitivas a sus propios cálculos de la Guerra Fría, y el propio gobierno iraní cuestiona abiertamente la legitimidad del órgano para intervenir en lo que considera un asunto interno derivado de agravios históricos. El tercero es estratégico: si la comunidad internacional debe privilegiar una solución negociada e incremental (presión diplomática, sanciones económicas, mediación) frente a opciones coercitivas unilaterales, como una operación militar, que arriesgan la vida de los propios rehenes y pueden escalar el conflicto a nivel regional. El cuarto es la tensión entre soberanía y protección humanitaria: cómo equilibrar el respeto al proceso revolucionario interno de un Estado con la obligación ineludible de proteger la integridad física de personas retenidas en contra de su voluntad.

Hasta el momento en que se sitúa este comité, el propio Consejo de Seguridad ha adoptado dos resoluciones sobre la crisis: la Resolución 457, del 4 de diciembre de 1979, que exhorta a Irán a liberar de inmediato al personal de la embajada, y la Resolución 461, del 31 de diciembre de 1979, que deplora la persistencia de la detención y reitera el llamado a una solución pacífica (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 1979). Paralelamente, la Corte Internacional de Justicia ha dictado medidas provisionales exigiendo la liberación incondicional de los

rehenes, y el secretario general ha ofrecido sus buenos oficios sin lograr, hasta ahora, un desenlace definitivo. La crisis permanece, en consecuencia, abierta y sin resolver al momento de esta sesión.

Se invita a los delegados a negociar, dentro de las facultades reales que la Carta de las Naciones Unidas confiere al Consejo de Seguridad en los Capítulos VI y VII, una vía de solución que sea jurídicamente sólida y políticamente viable en el contexto específico de finales de 1979 e inicios de 1980. Esto implica considerar seriamente las dinámicas de veto entre los cinco miembros permanentes, el escepticismo del gobierno iraní hacia la autoridad del propio Consejo, y la disponibilidad limitada de herramientas diplomáticas, económicas y de mediación existentes en ese momento histórico, evitando el uso de información o soluciones que anacrónicamente pertenezcan a etapas posteriores de la crisis.

El objetivo del Consejo Histórico de Seguridad en esta sesión es doble: por un lado, propiciar una salida que garantice la seguridad e integridad de los rehenes y restablezca el respeto al derecho diplomático internacional; por otro, abrir un espacio legítimo para que los agravios históricos planteados por Irán sean canalizados por vías pacíficas y no mediante la coacción. El éxito de la simulación no se medirá por la capacidad de los delegados para reproducir el desenlace histórico real, sino por su habilidad para construir, con las herramientas y la información disponibles en ese momento, una diplomacia responsable, creativa y jurídicamente fundamentada.

Preguntas clave

1. ¿En qué medida los actos de un grupo no estatal pueden atribuirse jurídicamente al Estado que los tolera, encubre o respalda públicamente?
2. ¿Qué papel debe desempeñar el Consejo de Seguridad cuando uno de sus miembros permanentes es, a la vez, la parte directamente agraviada en la controversia?
3. ¿Cómo deben equilibrarse las sanciones económicas y diplomáticas frente a la posibilidad de una intervención militar cuando está en juego la vida de rehenes?
4. ¿Qué papel puede desempeñar un Estado mediador no directamente involucrado en el conflicto, como Argelia, para destrabar negociaciones estancadas?
5. ¿Hasta qué punto resulta suficiente la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961 para prevenir y remediar crisis de esta naturaleza?
6. ¿Cómo debe responder el Consejo cuando un Estado miembro cuestiona abiertamente la legitimidad y la autoridad del propio órgano?
7. ¿Qué mecanismos puede emplear el secretario general para ejercer sus buenos oficios sin comprometer la neutralidad de la Organización?
8. ¿Deben las reivindicaciones históricas de un pueblo, como la injerencia extranjera previa, considerarse atenuantes al evaluar la responsabilidad de un Estado por violaciones al derecho internacional?
9. ¿Qué medidas puede adoptar el Consejo de Seguridad para proteger a los rehenes sin legitimar con ello las demandas políticas de sus captores?
10. ¿Cómo influye la dinámica bipolar de la Guerra Fría en la disposición de las grandes potencias para adoptar medidas coercitivas contra Irán?
11. ¿Qué precedentes sienta esta crisis para la protección futura de las misiones diplomáticas en contextos de cambio revolucionario de régimen?
12. ¿Es posible diseñar una solución que satisfaga simultáneamente la seguridad de los rehenes, el respeto a la soberanía iraní y la credibilidad del sistema multilateral?
13. ¿Qué papel debe jugar la Corte Internacional de Justicia frente a un Estado que se niega a comparecer plenamente ante ella o a acatar sus decisiones?
14. ¿Cómo deberían las Naciones Unidas abordar la tensión entre la legitimidad revolucionaria interna de un gobierno y las obligaciones internacionales previamente contraídas por el Estado que ahora encabeza?

Países involucrados

- Estados Unidos de América
- República Islámica de Irán
- Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
- República Francesa
- Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
- República Popular China
- República Popular de Bangladesh
- Estado Plurinacional de Bolivia
- República Socialista de Checoslovaquia
- República Gabonesa
- Jamaica
- Estado de Kuwait
- República Federal de Nigeria
- Reino de Noruega
- República Portuguesa
- República de Zambia
- República Argelina Democrática y Popular
- Confederación Suiza
- República Árabe de Egipto
- Canadá

Referencias

Britannica, The Editors of Encyclopaedia. (2026a, 13 de julio). Iran hostage crisis. Encyclopedia Britannica. https://www.britannica.com/event/Iran-hostage-crisis

Britannica, The Editors of Encyclopaedia. (2026b, 13 de julio). Operation Eagle Claw. Encyclopedia Britannica. https://www.britannica.com/event/Operation-Eagle-Claw

Britannica, The Editors of Encyclopaedia. (2026c, 13 de julio). Canadian Caper. Encyclopedia Britannica. https://www.britannica.com/event/Canadian-Caper

CNN Editorial Research. (2025, 22 de octubre). Iran hostage crisis fast facts. CNN. https://www.cnn.com/world/middleeast/iran-hostage-crisis-fast-facts

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (1979). Resolución 457 (S/RES/457). https://unscr.com/en/resolutions/457/

Corte Internacional de Justicia. (1980, 24 de mayo). United States Diplomatic and Consular Staff in Tehran (United States of America v. Iran) [Sentencia]. https://www.icj-cij.org/case/64

Faulkner, S. (2020, 14 de julio). November 4, 1979: The Iranian hostage crisis begins. Constituting America. https://constitutingamerica.org/november-4-1979-the-iranian-hostage-crisis-begins-guest-essayist-scot-faulkner/

Middle East Monitor. (2022, 19 de enero). Remembering the Algiers Accords. https://www.middleeastmonitor.com/20220119-remembering-the-algiers-accords/

Pruitt, S. (2025, 28 de mayo). Iran hostage crisis begins after U.S. embassy in Tehran is stormed. History.com. https://www.history.com/this-day-in-history/november-4/iranians-storm-u-s-embassy

World Arbitration Reporter. (s.f.). The Algiers Accord and the Iran-United States Claims Tribunal (1981). ArbitrationLaw.com. https://arbitrationlaw.com/library/algiers-accord-and-iran-united-states-claims-tribunal-1981-algiers-world-arbitration